

Asunto: Iniciativa de adición.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.-**

Diputado ORLANDO LINO CASTELLANOS por el distrito V de Coquimatlán e integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I, 85, 86 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima en correlación con los numerales 122, 123, 124 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, someto a la consideración de esta Asamblea, la iniciativa con proyecto de Decreto que **adiciona un artículo Noveno transitorio a la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema del Impuesto predial en los municipios a generado diversos malestares en la ciudadanía toda vez que viviendas ubicadas en la misma calle y en la misma colonia pagan diversos montos por dicho impuesto

Sin lugar a dudas los Integrantes de esta Legislatura han hecho esfuerzos a fin de conciliar con todas las fuerzas políticas aquí representadas en la búsqueda de contar con alguna reforma sustancial en el tema y generar las condiciones de equidad y certeza jurídica, en el impuesto predial y así potencializar los Recursos a los Ayuntamientos.

Sin embargo mientras eso acontece algunos propietarios o posesionarios de inmuebles de la zona urbana o rural, siguen en espera de esta reforma, sin cumplir con sus obligaciones tributarias en el tema, lo que les va generando Recargos de Rezago y Multas de predial, que en ocasiones termina haciendo impagable la contribución.

En la actualidad las dificultades económicas por las que atraviesan miles de familias colimenses les impide estar en posibilidades de ponerse al corriente en los pagos de sus impuestos , toda vez que la alimentación, vestido y educación de los integrantes de las familias se convierte en su prioridad, incluso el pago de la energía eléctrica son los recibos que primordialmente se cubren en el interior de una familia mexicana, lo que implica que en varias ocasiones estas familias se atrasen en sus pagos del Impuesto Predial y junto con los recargos moratorios y multas que se aplican por ley sus cuentas se hacen impagables y terminan siendo amenazados con la imposición de un crédito fiscal que pueda hacerlos perder su patrimonio.

En la actualidad no existe un incentivo fiscal para que las familias colimenses que se encuentran atrasados en los pagos de contribuciones por concepto del Impuesto Predial se motiven a ponerse al corriente, dicha situación hace que conforme pasa el tiempo se generen multas y recargos incrementando los adeudos, y haciendo cada vez más difícil cubrir la contribución, este hecho hace que el Municipio vea con

dificultad la captación de los recursos económicos para llevar a cabo los programas y obras para ejecutar en el municipio correspondiente a favor de las familias colimenses.

Para poder coadyuvar con el Municipio y que la ciudadanía tenga incentivos fiscales para ponerse al corriente en los pagos generados por concepto del Impuesto Predial, en necesario, que el Congreso Local apoye acciones que consten en instrumentos legales que faciliten a las Ayuntamientos la recaudación de ingresos económicos. A su vez apoyar a todas las familias colimenses que se encuentren en el mismo hecho de atraso en el pago de sus obligaciones fiscales, que no pueden ponerse al corriente a pesar de los descuentos que se manejan por pagos oportunos, debido a los recargos generados y multas acumuladas durante varios años a sus cuentas, por diversas situaciones, principalmente la cuestión económica.

En esa tesitura, y con fundamento en el artículo 33 la fracción II y XLI (cuadragésima primera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en el artículo 2 A de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, se solicita la autorización de esta Soberanía para otorgar como un incentivo fiscal de manera general a los contribuyentes que paguen su Impuesto Predial, en el ejercicio fiscal 2013, la reducción o condonación de recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del Impuesto mencionado , generados en los ejercicios 2013 y anteriores, en los periodos y porcentajes que a continuación se establecen: Del periodo de Marzo, Abril y Mayo el 100%; en los meses de Junio, Julio y Agosto el 80%; en los meses de Septiembre y Octubre el 60% y en los meses de Noviembre y Diciembre el 50%.

Dicho beneficio no se aplicará cuando el contribuyente y la Tesorería Municipal celebren convenio para pago en parcialidades.

Por lo anterior, se solicita la autorización de esta Soberanía en los términos establecidos en la presente iniciativa al considerarse que no representa un daño al patrimonio municipal, sino todo lo contrario, el establecimiento de un programa de estímulo fiscal temporal para la regularización de créditos fiscales generados por falta oportuna de pago del Impuesto Predial en el Municipio de Coquimatlán.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de la Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un noveno artículo transitorio a la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO AL OCTAVO...

ARTÍCULO NOVENO.- Por concepto de estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal 2013, a los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial de los inmuebles de su propiedad o posesión, se les condonan los recargos de Rezago generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del Impuesto Predial, en los ejercicios 2013 y anteriores, en los periodos y porcentajes que a continuación se establecen:

PERIÓDO	MARZO A MAYO	JUNIO A AGOSTO	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE
---------	-----------------	-------------------	-------------------------	--------------------------

BASE	100%	80%	60%	50%
------	------	-----	-----	-----

Lo dispuesto en este TRANSITORIO, no es aplicable cuando el contribuyente y la Tesorería Municipal celebren convenio para pago en parcialidades.

TRANSITORIO:

Único.- El presente decreto entrara un vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE

Colima, Col.; 25 de Febrero de 2013.

DIP. ORLANDO LINO CASTELLANOS

DISTRITO V DE COQUIMATLAN, COLIMA.

Esta hoja corresponde a la adición de un artículo noveno Transitorio a la Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, Colima, presentada por el DIP. ORALNDO LINO CASTELLANOS